

1626-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE en el cantón TILARAN de la provincia GUANACASTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE** celebró el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de **TILARAN**, de la provincia de **GUANACASTE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE
CANTÓN TILARAN

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
503860542	KENNETH ESTEBAN HERRERA ALVARADO	PRESIDENTE PROPIETARIO
502160016	JORGE LOPEZ MARTINEZ	TESORERO PROPIETARIO
504050068	ERICK LEONARDO DELGADO CHAVES	SECRETARIO SUPLENTE
108820562	ADRIANA ALVAREZ QUESADA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
204460060	RICARDITO RODRIGUEZ MURILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
503860542	KENNETH ESTEBAN HERRERA ALVARADO	TERRITORIAL PROPIETARIO
502160016	JORGE LOPEZ MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
108820562	ADRIANA ALVAREZ QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
504050068	ERICK LEONARDO DELGADO CHAVES	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto la designación de Karla Maria Astúa Quesada, cédula de identidad n.º 108420109, como secretaria propietaria y delegada territorial propietaria; debido a que su designación fue realizada en ausencia, y a la fecha no existe en el expediente de la agrupación política, la respectiva carta de aceptación a los cargos mencionados.

Para subsanar estas inconsistencias, deberán constar ante estos Organismos los memoriales originales de aceptación de la señora Astúa Quesada, o en su defecto deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de cita, con el fin de designar los puestos vacantes.

Asimismo, no procede el nombramiento de María Fernanda Rodríguez Álvarez, cédula de identidad 116910723, como presidenta suplente, en virtud de que según se desprende del informe rendido por el delegado encargado de fiscalizar la asamblea de marras: “2- Se le propone a la asamblea autorizar la participación de la señora María Fernanda Rodríguez Álvarez cedula 116910723, sin portar la cedula de identidad”; razón por la cual, para proceder con la acreditación de la señora Rodríguez Álvarez, deberá aportar copia de su documento de identidad.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de secretario propietario, presidente suplente y un delegado territorial propietario; los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Justicia Social Costarricense, se encuentran vigentes hasta el día veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag/rsm

C.: Exp. n.º 266-2018, partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE

Ref., No.: 08839-2025